



Resolución Directoral

N° 0181-2025-MIDAGRI-SG-OGGRH

Lima, 04 de Junio de 2025

VISTOS:

El Memorando N°1789-2025-MIDAGRI-PP del 26 de marzo de 2025, remitido por la Procuraduría Pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, con los recaudos que adjunta, correspondientes al Expediente Judicial N° 06569-2012-0-1801-JR-LA-11, y el Informe N° 480-2025-MIDAGRI-SG/OGGRH-OARH;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N°31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, publicado el 24 de noviembre de 2020, en el Diario Oficial “El Peruano”, establece que *“el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego es un organismo del Poder Ejecutivo, tiene personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal”*;

Que, de acuerdo al literal f) del artículo 46 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por la Resolución Ministerial N°0080-2021-MIDAGRI, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos tiene entre sus funciones, la de *“conducir y supervisar el registro de personal activo y cesante de la entidad así como la elaboración de planillas de pensiones y compensaciones económicas y no económicas de los servidores y ex servidores, de acuerdo a la normativa vigente”*;

Que, en el marco de la demanda Contenciosa – Administrativa interpuesta por don JORGE LUIS SAENZ RABANAL, contra el Ministerio de Agricultura-MINAGRI (actualmente Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI) signada con el N° 06569-2012-0-1801-JR-LA-11; el Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio Sub Especializado en lo Contencioso Administrativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, emitió la Resolución Número Cuarenta y Dos de fecha 24 de octubre de 2023 (Sentencia N° 443-2023), declarando Fundada en Parte la demanda interpuesta contra esta Entidad, en consecuencia declaró Nulas el Oficio N° 523-2011-AG-OAQ de fecha 10 de mayo de 2011 y la Resolución Denegatoria Ficta del SERVIR, ordenando que la Entidad cumpla con emitir la resolución administrativa disponiendo la desnaturalización de los contratos de locación de servicios e ineficacia de los contratos administrativos de servicios - CAS, por



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/> ingresando el código KLMNOCDBHA y el número de documento.

consiguiente declarar la existencia de una relación laboral como servidor público contratado, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 del 1 de junio del 2001 al 31 de diciembre del 2010, y se efectúe el pago de los beneficios sociales consistentes en vacaciones, vacaciones truncas, aguinaldo y escolaridad, más los intereses legales correspondientes;

Que, mediante *Resolución Número Cuarenta y Seis* de fecha 10 de julio de 2024, (Sentencia de Vista) la Novena Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, confirmó la sentencia expedida por el Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio Sub Especializado en lo Contencioso Administrativo Laboral de Lima, en el Expediente Judicial N° 06569-2012-0-1801-JR-LA-11;

Que, mediante Memorado N° 1789-2025-MIDAGRI-PP, la Procuraduría Pública, comunicó a esta Oficina General, la *Resolución Número Cuarenta y Nueve* del 26 de diciembre de 2024, emitida por el Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio Sub Especializado en lo Contencioso Administrativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, disponiendo *Cúmplase lo ejecutoriado y requiriendo* a la Entidad el cumplimiento de la sentencia emitida;

Que, en cuanto al cumplimiento de mandatos judiciales, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que “(...) *toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso (...)*”;

Que, asimismo respecto a la ejecución de las resoluciones judiciales, resulta oportuno considerar lo precisado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, que, en su calidad de rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, señaló que, “*las decisiones judiciales deben ser acatadas en sus propios términos, sin que se pueda calificar su contenido o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances. Por lo tanto, la entidad debe efectuar todas las gestiones conducentes a dar cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional*”¹;

Que, de acuerdo al artículo 48 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por la Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, la Oficina de Administración de Recursos Humanos es la unidad orgánica de apoyo dependiente de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, responsable de los procesos de gestión de la compensación, administración de personas, seguridad y salud en el trabajo y relaciones laborales;

Que, en tal contexto, la citada oficina procedió a la revisión y/o análisis de las resoluciones judiciales de primera, y segunda instancia proporcionadas por la Procuraduría Pública del MIDAGRI; habiendo determinado que, el mandato judicial versa sobre la obligatoriedad que tiene la entidad, de emitir el acto resolutivo a favor del señor JORGE LUIS SAENZ RABANAL, reconociendo la existencia de una relación laboral como servidor

¹ Informe Técnico N°2068-2019-SERVIR/GPGSC del 31 de diciembre de 2019 emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.





Resolución Directoral

N° 0181-2025-MIDAGRI-SG-OGGRH

Lima, 04 de Junio de 2025

público contratado, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, desde el 1 de junio del 2001 al 31 de diciembre 2010, así como, se efectúe el pago de los beneficios sociales consistentes en vacaciones, vacaciones trucas, aguinaldo y escolaridad, más los intereses legales correspondientes;

Que, la Oficina de Administración de Recursos Humanos, procedió a elaborar el Informe N° 480-2025-MIDAGRI-SG-OGGRH/OARH, conteniendo los Informes Liquidatorios N° 222 y 223-2025-MIDAGRI-SG-OGGRH/OARH-FMS de fecha 20 de mayo de 2025, estableciéndose en la suma de **S/ 13,393.47 soles** (Trece mil trescientos noventa y tres con 47 /100 soles) **por concepto de beneficios sociales** y en la suma de **S/ 6,676.59 soles** (Seis mil seiscientos setenta y seis con 59/100 Soles) **por concepto de intereses legales**; lo que hace un total de **S/ 20,070.06 soles** (Veinte mil setenta con 06/100 soles);

Que, en ese sentido el egreso que origine el cumplimiento de la Sentencia Judicial sobre el pago de beneficios sociales e intereses legales a favor del señor JORGE LUIS SAENZ RABANAL, deberá seguir el trámite correspondiente ante el Comité Permanente para la Elaboración y Aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones derivadas de Sentencias con Calidad de Cosa Juzgada y en Ejecución del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, de conformidad con lo establecido en la Ley N°30137 – Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales y su Reglamento;

Que, con el visado de la Directora de la Oficina de Administración de Recursos Humanos, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 20530, en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM 2007-TR, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-20219-JUS, en el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en la Ley N° 31075 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en la Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y a las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial N° 001-2025-MIDAGRI.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/> ingresando el código KLMNOCDBHA y el número de documento.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECONOCER a favor del señor JORGE LUIS SAENZ RABANAL una relación laboral como servidor público contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, por el periodo comprendido del 1 de junio del 2001 al 31 de diciembre del 2010, en cumplimiento de lo ordenado por el Segundo Juzgado de Trabajo Sub Especializado en lo Contencioso Administrativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el Expediente Judicial N° 06569-2012-0-1801-JR-LA-11.

Artículo 2.- OTORGAR a favor del señor JORGE LUIS SAENZ RABANAL, el pago por concepto de beneficios sociales, más intereses legales, correspondientes por el régimen y periodo señalados en el artículo 1 de la presente resolución, lo que de acuerdo al cálculo efectuado en los Informes Liquidatorios N° 222 y 223-2025-MIDAGRI-SG/OGGRH-OARH-FMS, que como anexos forman parte de la presente resolución, asciende a la suma total de **S/ 20,070.06 soles (Veinte mil setenta con 06/100 soles)**, en cumplimiento de lo ordenado por el Segundo Juzgado de Trabajo Sub Especializado en lo Contencioso Administrativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el Expediente Judicial N° 06569-2012-0-1801-JR-LA-11, pago que se ejecutará de acuerdo a los lineamientos señalados en la presente resolución.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, notificar la presente Resolución Directoral a la Procuraduría Pública, para que por su intermedio se haga de conocimiento la misma al órgano jurisdiccional competente; así como, para los fines a los que se refiere la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales y su Reglamento.

Artículo 4.- REMITIR la presente incluidos los antecedentes a la Oficina de Administración de Recursos Humanos y anexados al legajo y/o expediente correspondiente.

Artículo 5.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI o (www.gob.pe/midagri).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

PETITT MEZA OSTOS

Directora General

Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

CUT N°23170-2025-MIDAGRI



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/> ingresando el código KLMN0CDBHA y el número de documento.